

las Sucursales del Banco, para todas las transacciones ordinarias de cambio, cobro ó situación que no pudieren hacerse por medio de sus Agentes ó empleados, ó de otros Bancos ó particulares en mejores condiciones, ya se trate de situar fondos de esta Capital en otras poblaciones de la República ó del Extranjero, ó ya de concentrarlos. En cualquiera de estos casos, en que por razón de la naturaleza de las operaciones, tenga el Banco el carácter de comisionista, se obliga á no cobrar por comisión sino el tipo uniforme de medio por ciento sobre las transacciones, y por cambio, situación y gastos, el precio de plaza el día en que se verifique la operación, acreditando el premio que se obtenga en la situación ó cargando el que se pague.

Asimismo el Gobierno encargará al Banco de hacer todos los pagos que se le ofrezcan en el Extranjero, y en general todas las operaciones de su servicio, siempre que no puedan verificarse por medio de su propia administración, sobre las bases expresadas en el párrafo anterior. Las operaciones se harán al contado, tanto por parte del Gobierno como del Banco, á menos que ambos convinieren en otra cosa, en cuyo caso estipularán condiciones especiales.

Art. 8º Si á algún otro Banco ó establecimiento análogo, se otorgaren más exenciones y franquicias que las concedidas al Banco Mercantil de Monterrey, las disfrutará dicho Banco. Las franquicias y exenciones de este Decreto, durarán por el término de la concesión federal del Banco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*P. Benítez Leal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 29 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 942.

T. Crescencio Pacheco, Notario Público.—Número 7.—En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo-León, á los ocho días del mes de Enero de mil novecientos, yo T. Crescencio Pacheco, Notario Público en actual ejercicio, recibí hoy de la Secretaría de Gobierno de este Estado, un oficio girado por la Sección 1ª, Relaciones y Hacienda, bajo el número 1303, insertándome una contestación dada al Sr. Tomás Mendirichaga y adjuntándome un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno, marcado con el número 90 y correspondiente al 29 de Diciembre próximo pasado, en que está publicado el decreto del H. Congreso del Estado, á que dicho oficio se refiere, cuyas piezas por su orden son del tenor siguiente:—“República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Número 1303.—Hoy digo al Sr. Tomás Mendirichaga, lo que sigue:—“Se ha enterado el Sr. Gobernador de la atenta nota de Ud. fecha 4 del actual, en que se sirve acusar recibo de los diez ejemplares del Periódico Oficial que se le remitieron el 29 de Diciembre último, en los que está publicado el decreto número 35 expedido por el H. Congreso, aprobando el contrato que celebró Ud. con el Ejecutivo para el establecimiento en esta Ciudad del “Banco Mercantil de Monterrey”. Tengo la honra de decirlo á Ud. en respuesta, manifestándole que el mismo Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar que por el Notario Don Tomás C. Pacheco, se eleve á escritura pública el contrato de que se ha hecho mérito”.—Y me es honroso comunicarlo á Ud. por disposición superior, para su conocimiento y efectos expresados, acompañándole un número del periódico en que se halla publicado el aludido decreto.—Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Enero de 1900.—*Ramón G.*

Chávarri, Secretario.—Al Notario Público C. Tomás C. Pacheco.—Presente.—El decreto que se cita, dice:—Bernardo Reyes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:—Número 35.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:—Se aprueba el contrato celebrado con fecha 3 del actual, entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Tomás Mendirichaga como Presidente del Consejo de Administración del “Banco Mercantil,” cuyo contrato es como sigue: Art. 1º Los billetes del Banco Mercantil de Monterrey, serán recibidos en las oficinas del Estado y en las Municipales, como moneda corriente.—Art. 2º El capital del Banco Mercantil de Monterrey y todas las operaciones que verifique en esta Ciudad y en las Sucursales y Agencias que establezca en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria, establecida ó que se establezca tanto del Estado como Municipal, con excepción de la predial. Los referidos negocios que efectúen el Banco Mercantil de Monterrey, sus Sucursales y Agencias, conforme á la Ley Federal de 19 de Marzo de 1897, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.—Art. 3º El Banco Mercantil de Monterrey se obliga á construir desde los cimientos, un edificio propio para sus oficinas, en lugar céntrico de la Ciudad y cuyo costo no bajará de \$125,000.00 ciento veinticinco mil pesos.—Art. 4º El Banco Mercantil de Monterrey se obliga á recibir los fondos sobrantes de la Tesorería General del Estado y de las Tesorerías Municipales del mismo, girándoles una cuenta corriente con intereses recíprocos á razón de tres por ciento anual, liquidándose dicha cuenta al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año. Dichos fondos estarán siempre á disposición, á la vista, de las respectivas oficinas.—Art. 5º El Banco Mercantil de Monterrey, como depositario oficial, admite que se hagan los depósitos en numerario, títulos de crédito ó metales preciosos, que se ordenen por alguna ley del Estado, por contratos con el Ejecutivo, ó por disposición de las autoridades judiciales ó administrativas del Estado. El Banco percibirá medio por ciento de comisión por una sola vez sobre los depósitos que consistan en títulos de crédito ó metales preciosos. Si los depósitos fueren en numerario, el Banco no cobrará comisión alguna de depósito, á menos de que éste se verifique en cajas ó paquetes cerrados y sellados por disposición judicial ó administrativa que mande constituir el depósito, en cuyo caso cobrará el Banco la comisión expresada del medio por ciento en la forma arriba convenida. Art. 6º En igualdad de circunstancias, el Banco Mercantil de Monterrey será el que designe el Gobierno del Estado para efectuar por su conducto operaciones de crédito, caso de que lleguen á verificarse algunas.—Art. 7º El Gobierno del Estado se servirá de la Administración Central y de las Sucursales del Banco para todas las transacciones ordinarias de cambio, cobro ó situación que no pudieren hacerse por medio de sus agentes ó empleados, ó de otros Bancos ó particulares en mejores condiciones, ya se trate de situar fondos de esta capital en otras poblaciones de la República ó del Extranjero ó ya de concentrarlos. En cualquiera de estos casos, en que por razón de la naturaleza de las operaciones, tenga el Banco el carácter de comisionista, se obliga á no cobrar por comisión, sino el tipo uniforme de medio por ciento sobre las transacciones, y por cambio, situación y gastos, el precio de plaza el día en que se verifique la operación, acreditando el premio que se obtenga en la situación ó cargando el que se pague. Así mismo el Gobierno encargará al Banco de hacer todos los pagos que se le ofrezcan en el Extranjero y en general todas las operaciones de su servicio, siempre que no puedan verificarse por medio de su propia administración sobre las bases expresadas en el párrafo anterior. Las operaciones se harán al contado, tanto por parte del Gobierno como del Banco á menos que ambas convinieren en otra cosa, en cuyo caso estipularán condiciones especiales.—Art. 8º Si á algún otro Banco ó establecimiento análogo, se otorgaren más exenciones y franquicias que las concedidas al Banco Mercantil de Monterrey, las disfrutará dicho Banco. Las franquicias y exenciones de este Decreto, durarán por el término de la concesión federal del Banco. Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-

ponda.—Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Virgilio Garza, Diputado Presidente.—C. Madrigal, Diputado, Secretario.—P. Benítez Leal, Diputado, Secretario.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Monterrey Diciembre 29 de 1899.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—La precedente inserción es conforme á las piezas originales á que se contrae, las cuales dejo adheridas á esta matriz, que yo el Notario infrascrito formo en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, para elevar así á instrumento público el referido contrato, á fin de que puedan expedirse de él los testimonios que las partes interesadas solicitaren.—Presente el Sr. D. Tomás Mendirichaga, de este comercio, casado, mayor de edad y con amplitud legal para contratar y obligarse en representación del Banco Mercantil de Monterrey, Sociedad Anónima, establecido en esta capital por escritura social de fecha diez y seis de Noviembre último, autorizada por el Notario D. Francisco L. Perez en la cual consta el nombramiento de la Junta Directiva ó Consejo de Administración y el del Sr. D. Tomás Mendirichaga para primer Vocal y Presidente de la expresada Junta; y enterado el Sr. Mendirichaga de este instrumento que él mismo leyó á su satisfacción, dijo: que está conforme con todo lo expresado por ser la verdad de lo convenido, con lo cual dá por elevado á Instrumento Público el contrato referido, que á nombre de la Sociedad que representa se obliga á cumplir en cuanto á ella concierne bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de la misma. Así lo dijo y firmó el expresado Sr. D. Tomás Mendirichaga á quien doy fé conocer y siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco: de todo lo cual doy fé.—T. Mendirichaga.—Indalecio Treviño.—Manuel Lara.—Tres rúbricas.—T. Crescencio Pacheco, N. P.—Un sello y una rúbrica.—La nota que con estampillas por valor de cuatro pesos queda unida á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente: "El Administrador Principal del Timbre en Monterrey.—Certifico: que hoy se pagaron en esta Oficina cuatro pesos por las estampillas que se cancelaron en esta Nota, según liquidación hecha por el Notario que la suscribe bajo su responsabilidad.—Monterrey, Enero 8 de 1900.—E. A. P. L. Aguilar.—Rúbrica.

Es conforme á su matriz, que bajo el número siete obra en mi protocolo de este año, de donde libré este testimonio para el Gobierno del Estado, en dos fojas, con una estampilla de á peso en cada foja, conforme á la Ley del Timbre: vá fiel y correcto, quedando anotada esta saca al margen de su matriz. En fé de lo cual lo sello y firmo en Monterrey á once de Enero de mil novecientos.—Un sello.—T. Crescencio Pacheco, Notario Público.—Estado de Nuevo-León.—T. Crescencio Pacheco, N. P.

### Anexo Número 943.

C. Gobernador:

Vicente Ferrara por mis propios derechos y en nombre de los Señores Antonio Basagoiti, Eugenio Kelly y León Signoret, ante la justificación de ese Superior Gobierno respetuosamente ocurro y expongo:

Mis representados y yo venimos hace algún tiempo estudiando el proyecto de establecer en el país una fundición de fierro y acero y una fábrica de artefactos de dichos metales. Las condiciones económicas del Estado de Nuevo-León y otras consideraciones que no es del caso consignar, nos han decidido á realizar en dicho Estado nuestro proyecto, estableciendo en él las fundiciones y fábricas y el centro y domicilio legal de la negociación.

Como el capital indispensable para nuestra empresa tenia que ser de consideración, hubimos de pensar en la organización de una Compañía Anónima, forma única de asociación de esfuerzos y elementos que ha producido en la práctica resul-

tados fecundos. Propuesto el negocio á los capitalistas hemos tenido la satisfacción de verlo acogido favorablemente, pues que han podido suscribirse diez millones de pesos para llevar á cabo las obras proyectadas. Están para concluir los preliminares que la ley exige para la constitución de compañías anónimas y muy en breve podrá quedar la nuestra legal y definitivamente organizada.

Pero como para la consecución del fin que nos proponemos no bastan ni la aprobación de los fondos necesarios, ni el favor que los hombres de negocios dispensen al que proyectamos, sino que ante todo y sobre todo nos es necesaria la protección amplia y eficaz del Poder Público, hemos creído deber solicitarla, en los términos que las leyes permiten, y á ese fin nos dirigimos al Superior Gobierno.

No necesitamos demostrar la bondad intrínseca, la importancia social económica del negocio que emprendimos. Movilizar y dar valor á grandes elementos, á verdaderas riquezas naturales como las minas de fierro; ofrecer á la industria nacional materias primas que le son indispensables; redimir, digámoslo así, á nuestros mercados del tributo que hagan al extranjero, importando manufacturas importantísimas, hechos son que simple y sencillamente enunciados demuestran el progreso que significan. Tampoco nos empeñaríamos en la prueba de las diversas ventajas que al Estado especialmente proporcionará un establecimiento como el que pretendemos fundar. El laboreo de minas, las operaciones de fundición y la industria fabril, han hecho aisladamente al Estado, beneficios tan manifiestos, que con seguridad pueden estimarse los que hará la unión armónica de esas tres formas de trabajo. El empleo necesario de innumerables operarios y de gran cantidad de empleados técnicos, y el tipo relativamente alto de sueldos y salarios, son en sí una mejora, pues acrecen la población que consume, con notorio provecho del comercio y de las pequeñas industrias.

La administración pública, cuyo cabal concepto de nuestras condiciones económicas ha sido tanta veces demostrado, no necesita, repito, de argumentos y demostraciones para impulsar el progreso del Estado y solo á fin de motivar esta solicitud, me permitiré apuntar algunas consideraciones concretas sobre el punto especial de la protección á que se refiere este curso.

Las industrias que pretendemos implantar son de aquellas en que no puede operarse en pequeño, en que no pueden aventurarse como ensayo pequeñas cantidades, sino que exigen la aplicación de un capital considerable, que queda expuesto no solo á los riesgos comunes de Comercio y la industria propiamente dicha, si que también á los de la minería, reputada como la más peligrosa de las empresas. El fierro y el acero y las manufacturas de esos metales, producto de industrias nuevas en el país, no podrían acreditarse, encontrar mercado en las plazas de la República sino después de largos y pacientes trabajos. Con mayor dificultad se logrará convertirlos en objeto de exportación. En uno y otro caso la producción extranjera, de antiguo acreditada, con elementos poderosos y con todas las facilidades mercantiles en su favor, defenderá por todos los medios su preponderancia actual. Si, pues, la nueva empresa no cuenta con una protección que la coloque en condiciones de resistir la competencia, la lucha que intente será insensata y su resultado no hará sino alejar el día en que los elementos de la riqueza nacional deben desarrollarse libres. Las condiciones apuntadas se resumen en la exención de impuestos por un periodo de tiempo que baste á establecer la producción y á asegurarle mercado. Esta exención, en efecto, permitiría aplicar íntegro el capital disponible á los trabajos mineros é industriales, evitaría hacer desembolsos antes del planteamiento completo del negocio y haría posible la fijación de precios más reducidos á los productos, toda vez que la dispensa de impuestos importaría una reducción en los gastos de producción. Acaso iría á pagarse contribución antes de que se obtuviesen utilidades, pero no antes de recaudar el capital y de aplicarlo á su objeto.

Confíando en que el Superior Gobierno encontrará atendibles esas consideraciones, y seguro de que más que nadie está empeñado en el desarrollo de la riqueza del país y del Estado, me permito acompañar un proyecto que concreta mis pretensiones y que someto respetuosamente á su ilustrado y recto criterio.

